

Señor(a)

Anónimo

anoninmo@anonimo.com

Bogotá D.C. – Cundinamarca.

Asunto: Respuesta frente al radicado No 20265340528592 del 29 de mayo del 2026.

Cordial saludo:

A través de la comunicación, identificada en el sistema de Gestión Documental de esta Entidad con el número de radicado señalado en el asunto, informo a esta Superintendencia lo siguiente:

"(...)1. LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S. VIENE UTILIZANDO DE MANERA MASIVA Y SISTEMÁTICA LA FIGURA DE "CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL" (BAJO EL DECRETO 431 DE 2017) CON MÚLTIPLES PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO ESPECIAL (PLACA BLANCA), PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE SUS EMPRESAS CLIENTES (TALES COMO AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP, RCN TELEVISIÓN, BANCO DE LA REPÚBLICA, CAFAM, COLSUBSIDIO, ENEL COLOMBIA, TRANSMILENIO S.A., ENTRE OTRAS).

2. DENTRO DE DICHOS CONVENIOS, LA EMPRESA HA INCLUIDO UNA CLÁUSULA CONTRACTUAL QUE VULNERA LAS NORMAS DEL ORDEN PÚBLICO LABORAL, LA CUAL REZA TEXTUALMENTE: "...LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL ESTÁN A CARGO DEL PROPIETARIO".

3. UTILIZANDO DICHA CLÁUSULA COMO JUSTIFICACIÓN, LA EMPRESA EVADE SU RESPONSABILIDAD LEGAL E IMPONE A LOS CONDUCTORES INDEPENDIENTES LA OBLIGACIÓN DE PAGAR DE SU PROPIO BOLSILLO LA COTIZACIÓN MENSUAL A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL) CLASE IV (ALTO RIESGO), UNA TARIFA CORRESPONDIENTE AL 4.350% SOBRE EL INGRESO BASE, OBLIGÁNDOLOS A PRESENTAR MENSUALMENTE LA PLANILLA PILA CON DICHO PAGO PARA PODER SOLICITAR CUENTA DE COBRO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

4. ESTA PRÁCTICA FRAUDULENTO GENERA UN BLOQUEO OPERATIVO Y CONTABLE EN EL SISTEMA PILA DE LA UGPP, YA QUE PARA QUE UN CONDUCTOR DE ALTO RIESGO RUEDE AMPARADO BAJO EL FUEC EXPEDIDO POR LA EMPRESA, LA NORMA EXIGE QUE LA ARL ESTÉ VINCULADA DE FORMA OBLIGATORIA AL NIT DE LA EMPRESA OPERADORA QUE GENERA EL RIESGO, Y NO AL CONDUCTOR POR SU CUENTA.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INFRACCIÓN

1. VULNERACIÓN DE LA LEY 1562 DE 2012 Y DECRETO 1072 DE 2015: ESTAS NORMAS ESTABLECEN QUE CUANDO UN TRABAJADOR INDEPENDIENTE EJECUTA UNA ACTIVIDAD CLASIFICADA EN RIESGO IV O V, LA EMPRESA CONTRATANTE O HABILITADA ES LA ÚNICA Y EXCLUSIVA RESPONSABLE DE ASUMIR EL 100% DEL COSTO ECONÓMICO DE LA ARL. ESTÁ EXPLÍCITAMENTE PROHIBIDO TRASLADAR O DESCONTAR ESTE COSTO AL COLABORADOR.

2. NULIDAD DE PLENOS DERECHOS: AL SER NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DE ORDEN PÚBLICO, NINGUNA CLÁUSULA PRIVADA PUEDE PASAR POR ENCIMA DE LA LEY DE RIESGOS LABORALES. EL ACUERDO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA ES INEFICAZ Y VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS.
3. PELIGRO EN LA VÍA: SI UN VEHÍCULO SUFRE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO TRANSPORTANDO PERSONAL BAJO UN FUEC DE LA EMPRESA Y LA ARL NO ESTÁ PAGA A TRAVÉS DE LA PLANILLA Y EMPRESARIAL, LA ASEGURADORA NO RESPONDERÁ ADECUADAMENTE, DEJANDO AL CONDUCTOR DESPROTEGIDO ANTE ACCIDENTES LABORALES GRAVES. (...)” (SIC)

Frente a su comunicación, es importante señalar que la Superintendencia de Transporte no está facultada para pronunciarse sobre conflictos de intereses entre particulares, ni respecto de solicitudes relacionadas con denuncias penales, reconocimiento de perjuicios o modificaciones a la regulación vigente.

Esto se debe a que la relación entre la empresa y propietario se rige por las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de vinculación, sujeto a las normas del derecho privado.

Así mismo, es importante precisar que el contrato de vinculación el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.8.1 modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017, estableció:

"CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.”

En ese orden de ideas, la vinculación de los vehículos a la empresa de transporte se debe realizar mediante suscripción de un contrato, en el cual se acuerda todas las obligaciones, condiciones, derechos, término de duración, causales de terminación, cobros y pagos a que se comprometen a pagar las partes, así como la entrega de los documentos necesarios para la debida prestación del servicio, entre ellos la tarjeta de operación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es un contrato bilateral y de común acuerdo suscrito por las partes, el cual debe ser cumplido por las mismas, de lo contrario, debe acudir ante la jurisdicción ordinaria con el fin de dirimir dicho conflicto.

Finalmente, le informamos que, en atención al contenido de su solicitud, y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, se realizó un requerimiento de información a la empresa Transportes Especiales Aliados S.A.S., so pena, de las acciones a que allá lugar en el marco de las competencias ya descritas, por las presuntas irregularidades frente a los contratos de vinculación y seguridad social de sus conductores.

En los anteriores términos, se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Diego Fernando Arana Peña - Profesional V Grupo SICOV

Revisó: Laura Viveros Luna – Profesional Universitario ST